

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

Entre los suscritos a saber, LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y por la otra parte JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 84.080.836 expedida en Riohacha, actuando en su condición de Gobernador del Cabildo Indígena del RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO, resguardo Indígena, debidamente inscrito ante la Coordinación de Grupos de Investigación y Registros de la Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, identificada tributariamente con el NIT 819.005.279-1, y quien en adelante se denominará EL RESGUARDO hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

- 1. Que A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.
- 2. Que El Decreto 622 de 1977 prevé la compatibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con la institución legal y sociopolítica de los Resguardos y los territorios indígenas; lo anterior, se ve enriquecido posteriormente con los postulados constitucionales y con la Política de Participación Social en la Conservación adoptada en el año 2002 en desarrollo de dichos mandatos, a partir de los cuales se concluye que es necesario coordinar las funciones y competencias entre la Autoridad Pública Especial Indígena y la Autoridad Ambiental, como el mecanismo acertado para lograr la conservación de la biodiversidad y la preservación de la integridad étnica y cultural."
- 3. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada a través del Decreto 3572 de 2011, es una entidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible, y está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales según lo previsto en el artículo 2. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 2019 está contemplado el programa 1.2: "Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. En esta dirección las EEM tienen tres ejes temáticos: 1. Consolidar el Territorio para garantizar la conservación bío-física y cultural de las áreas protegidas. 2. Construir modelos de Gobernanza que garanticen el fortalecimiento del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental. 3. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la Cultura de las comunidades indígenas.
- 4. Que La Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.
- 5. Que El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra traslapado con los tres resguardos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, Resguardo Arhuaco de la Sierra y Resguardo Kankuamo, para lo cual, el decreto 622 de 1977 en su artículo 7 establece que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena, y que cuando se declare un la constitución de Reserva Indígena.

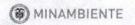












CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

área protegida al interior del sistema la cual presenta traslape con territorios colectivos indígenas, se debe establecer acuerdos de manejo con las comunidades indígenas. En el caso del Parque Nacional Natural Tayrona, hace parte del territorio ancestral (reconocido por la Resolución Min. Interior N° 0837 de 1995) el cual es un espacio concebido desde la Ley de Origen como Madre, "es el mapa tradicional que contiene los códigos fundamentales para la vida y permanencia cultural, donde se recrean de manera permanente los principios y preceptos que estructuran la identidad de los pueblos indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta¹".

- Que Mediante la resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad de los espacios sagrados que conforman la Línea Antiqua o Línea Negra. En esta misma dirección, en el marco de la Resolución 0621 de julio del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y de los acuerdos suscritos a nivel del Consejo Territorial de Cabildos en los años 2002-2003, el Gobierno Nacional (Planeación Nacional, Ministerio de Ambiente, la Unidad de Parques, Corporaciones, entre otros) y los pueblos indígenas acordaron que: 1. La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2. Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible. 3. Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4. Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5. Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- 7. Que Estos acuerdos han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento de los Parques Nacionales, con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con la planeación del manejo del PNNSNSM.
- 8. Que La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales, a través de los Parques Nacionales Naturales SNSM y Tayrona, ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra. En el caso del PNNSNSM desde el año 2014 se suscribieron convenios marco de relacionamiento con el Resguardo Arhuaco de la Sierra, la Organización Wiwa Yugumain Bunkuanurrua Tayrona y la Delegación Wiwa del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y para el año 2015 se suscribió un convenio marco con el pueblo Kogui Organización Gonawindua Tayrona.
- 9. Que De manera general los convenios marcos plantean tres ejes estratégicos: 1. Protección territorial para la conservación ambiental y cultural. 2. Fortalecimiento de la gobernabilidad de las autoridades indígenas e institucionales para la protección territorial. 3. Fortalecimiento a los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial de manera que incluya la visión de ordenamiento ancestral.
- 10. Que A partir de estos convenios se han suscrito acuerdos específicos que han permitido avanzar en acciones concretas dentro de los procesos de relacionamiento con los pueblos indígenas de la Sierra como: a) avanzar en el análisis de los marcos jurídicos que regulan la normatividad ambiental para la Sierra y protegen los derechos culturales y territoriales de los pueblos de la Sierra, b) avanzar en el desarrollo de modelos piloto de manejo conjuntos del área traslapada a partir de la figura de los guardaparques indígenas, c) iniciar acciones de gestión conjunta en el sector Salida al Mar (Lengüeta) y cuenca de Aracataca, d) Establecer acciones para la recuperación de especies vegetales de alto valor cultural, entre otras.
- 11. Que De otra parte, en el marco de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 11 de enero de 2013, en donde se ordena el inicio al proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y los perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005 en el Parque Nacional Natural Tayrona, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada consagrados en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución política Colombiana; el 20 de mayo de

Organización Gonawindua Tayrona. 2012. Jaba y Jate, espacios sagrados de la SNSM. Santa Marta. Publicado.

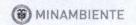












CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

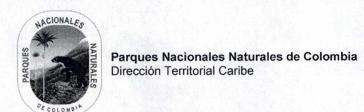
2014 se llegó a una protocolización de acuerdos en el marco de esta consulta previa adelantada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

- 12. Que Los acuerdos derivados de este proceso han sido revisados en diversas reuniones de coordinación entre las partes de la siguiente manera: 17 de julio de 2014 en el Parque Nacional Natural Tayrona, 12 de marzo de 2015 en Nabusimake, 20 de julio de 2015 en la ciudad de Valledupar y 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Santa Marta. Todas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos especiales de los pueblos indígenas de la Sierra y por ende de los acuerdos protocolizados. En esta dirección, la construcción conjunta de los planes de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, es uno de los acuerdos protocolizados así: "El ordenamiento territorial de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, se hará teniendo como fundamento la visión de ordenamiento ancestral de los Pueblos de la Sierra Nevada, armonizado con la ley de origen y los preceptos legales de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se abordará un proceso de construcción conjunta de los planes de manejo de dichas áreas, para que así se garantice de manera efectiva los derechos territoriales de gobierno, de autonomía y la permanencia cultural de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta".
- 13. Que Teniendo en cuenta el marco anterior, el 3 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo de voluntades "Entre el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada De Santa Marta (CTC) y Parques Nacionales para la construcción conjunta de los planes de manejo de los PNN Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta" en el que se define entre otras: la formulación conjunta de las políticas de conservación del Territorio Ancestral y los PNN SNSM y Tayrona que permitan desarrollar e implementar los acuerdos del CTC y gobierno nacional y los de Consulta Previa, entre otros, permitiendo además avanzar en la integralidad y pertinencia cultural de las políticas, estrategias y programas. Como parte también de este proceso, se presenta una propuesta general por parte de los pueblos de la Sierra para la construcción conjunta del plan de manejo, integrada por varias fases.
- 14. Que Para avanzar en dicha propuesta se suscribió el "Convenio de Asociación No. 005 del 16 de Octubre de 2015 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco" el cual tuvo como finalidad adelantar la primera fase del proceso de formulación conjunta de los instrumentos de planeación de las áreas protegidas Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de manera coordinada con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. El alcance de la primera fase fue: "Establecer los lineamientos y criterios culturales, ancestrales y ambientales que orientaran la construcción conjunta de los Planes de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta denominada "Desde el principio del mandato y el orden del cumplimiento ancestral".
- 15. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
- 16. Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 96: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...".
- 17. Que Este convenio inicio en noviembre del 2015 y finalizó con la una última reunión llevada a cabo el día 31 de mayo de 2016 en la Ciudad de Valledupar, con representantes de los Pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, el Asesor de Participación Social de la Dirección General, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, un delegado de la Subdirección de Gestión y Manejo y los Jefes de las Áreas Protegidas Tayrona y Sierra Nevada; en este espacio se presentaron los resultados de esta primera fase, la cual se desarrolló con un enfoque metodológico colectivo, en donde se llevaron a cabo encuentros y reuniones primero, del Consejo Territorial de Cabildos CTC- y equipos de apoyo de las organizaciones y posteriormente, reuniones de socialización y retroalimentación desde las autoridades tradicionales, mama, saga, líderes, comisarios y demás miembros de cada uno de los cuatro pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta. Para continuar en un proceso también colectivo por parte de los Cabildos y equipo de trabajo desde los Pueblos, en reuniones de equipo y nuevamente de CTC y reuniones conjuntas con representantes de Parques Nacionales.













CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

- 18. Que Como resultado de esta primera fase y luego de la reunión de finalización, se tienen los criterios desde lo cultural basados en Ley de Origen y el carácter integral del territorio para los pueblos indígenas, los cuales fundamentan los lineamientos o formas de abordar las herramientas de planeación para las dos áreas protegidas, así como también, el detalle metodológico y presupuestal para su continuidad. En este marco de trabajo, la propuesta acordada para dar continuidad al proceso tiene por objetivo "Establecer estrategias generales para la conservación y protección del Territorio Ancestral de la SNSM y de manera específica, para los Parques SNSM y Tayrona, que incorporen mecanismos de coordinación y herramientas de planeación entre los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales". La cual según esta propuesta resultado de este convenio, se desarrollara a través de cinco componentes: 1. REVISAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACION DESDE LA POLITICA PROPIA Y AMBIENTAL Y DESDE LOS PRINCIPIOS ANCESTRALES PERTINENTES, de los aspectos relevantes del proceso de diálogo y concertación interinstitucional e intercultural ya dados: documentos, acuerdos, convenios, procesos conjuntos y documentos de las organizaciones. 2. PRINCIPIOS DE ENTENDIMIENTO DEL MANDANTO DE LAS NORMAS PROPIAS LA VISION ANCESTRAL Y LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES Aclarar los términos, principios y procedimientos de un marco de trabajo conjunto (enfoque diferencial) para la formulación del proceso que se acuerde abordar, con base en elementos de la visión ancestral indígena y criterios de la visión de Parques Nacionales. . Se trata de dejar clara las definiciones en los ámbitos de funciones, responsabilidades, competencias de acuerdo con la legislación de Parques y la jurisdicción especial indígena. 3. ANALISIS TERRITORIAL PARA LA UNIFICACION DE LOS PROBLEMAS EN SINTESIS Y PRIOIRIZACIONES GENERALES. Hacer un análisis de los problemas actuales de la Sierra Nevada, del contexto político, ambiental, cultural, institucional y de gestión y señalar los elementos que merecen especial atención en cada área protegida. 4. ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACION Y EL ESTABLECIEMIENTO DEL ORDEN Y EL MODELO DEL TERRITORIO ANCESTRAL A partir del componente tres, se definirán estrategias en las áreas protegidas y su zona de influencia que apunten a la construcción de una política pública que garantice la conservación del territorio ancestral. 5. COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTIAS PUBLICAS Y AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN EL ORDEN ANCESTRAL Coordinación institucional y de autoridades pública. Definir y acordar garantías y mecanismo para la implementación y sostenibilidad de los planes de manejo Sierra Nevada y Tayrona.
- 19. Que Con el fin de poder abordar toda la propuesta en su conjunto PNN tiene previsto avanzar en este proceso en su conjunto y de manera complementaria y coordinada, mediante dos fuentes de financiación: a. Por un lado por medio de los recursos del Programa Áreas Protegidas y Diversidad Biológica –PAPDB- el cual abarca inversiones y medidas institucionales, entre otras, el mejoramiento de la efectividad en el manejo de áreas protegidas existentes y priorizadas en el marco del proyecto; apoyado con recursos de la República de Alemania KFW, los cuales están por encargo de Parques Nacionales administrados por Patrimonio Natural y con quienes se adelantara las gestiones para apoyar el componente 3 y componente 4; b. De otra parte por medio de los recursos de la nación, con los cuales se avanzará en los componentes 1,2 y 5. (ver cuadro de la propuesta completa).
- 20. Que Teniendo en cuenta lo anterior y que el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco (RKMA) ha venido adelantando procesos que le permiten fortalecer su capacidad de gestión y de participar en espacios de diálogo para proponer y acordar la inclusión de la visión del orden ancestral de su territorio a nivel de políticas e instrumentos públicos de planeación, ordenamiento y manejo territorial con las instituciones competentes y que ha sido delegado por las organizaciones indígenas de los cuatro pueblos de la Sierra, como la organización representante para avanzar en este proceso, se propone la suscripción de un convenio interinstitucional con PNN que permita avanzar en los componentes uno, dos, y cinco de la propuesta general como insumos necesarios para el proceso que busca Establecer estrategias generales para la conservación y protección del Territorio Ancestral de la SNSM y de manera específica, para los Parques SNSM y Tayrona, que incorporen mecanismos de coordinación y herramientas de planeación entre los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales.
- 21. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 66316 del 19/09/2016 Y CDP No. 9416 del 19/09/2016, los cuales suman un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$180.200.000,00). El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
- 22. Que EL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.

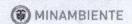












CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

- 23. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con EL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
 - 24. Que se realizó desde el PNN SNSN, estudio previo con la información requerida para la suscripción del convenio de asociación respectivo. Dicho documento de estudios previos cumple con todas las exigencias descritas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
 - 25. Que teniendo en cuenta que se prevé el logro de las metas establecidas para el 2016, se considera de vital importancia establecer asociaciones estratégicas que conlleven al desarrollo conjunto de actividades que benefician a las comunidades y conllevan al cumplimiento de los cometidos y funciones asignadas por la Ley a PARQUES.
 - 26. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS QUE PERMITAN AVANZAR EN EL PROCESO DE ESTABLECER ESTRATEGIAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL SNSM Y DE MANERA ESPECÍFICA, PARA LOS PARQUES SNSM Y TAYRONA, QUE INCORPOREN MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y PARQUES NACIONALES, CON BASE EN ELEMENTOS DE LA VISIÓN ANCESTRAL INDÍGENA Y CRITERIOS DE LA VISIÓN DE PARQUES NACIONALES. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Avanzar en los componentes de 1. REVISAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACION DESDE LA POLITICA PROPIA Y AMBIENTAL DESDE LOS PRINCIPIOS ANCESTRALES PERTINENTES 2. PRINCIPIOS DE ENTENDIMIENTO DEL MANDANTO DE LAS NORMAS PROPIAS LA VISION ANCESTRAL Y LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES 3. COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTIAS PUBLICAS Y AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN EL ORDEN ANCESTRAL como parte del proceso de establecer estrategias generales para la conservación y protección del Territorio Ancestral SNSM y de manera específica, para los Parques SNSM y Tayrona, que incorporen mecanismos de coordinación y herramientas de planeación entre los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales, con base en elementos de la visión ancestral indígena y criterios de la visión de Parques Nacionales. ESPECIFICACIONES TECNICAS: para el presente convenio se tienen prevista el desarrollo de los siguientes componentes y

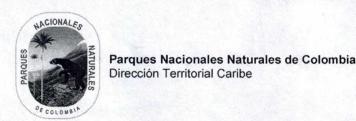
Componentes	PRODUCTOS
1. REVISAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACION DESDE LA POLITICA PROPIA Y AMBIENTAL Y DESDE LOS PRINCIPIOS ANCESTRALES PERTINENTES	
2. PRINCIPIOS DE ENTENDIMIENTO DEL MANDANTO DE LAS NORMAS PROPIAS LA VISION ANCESTRAL Y LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES	 Documento que contenga los principios de entendimiento en un marco de trabajo conjunto (enfoque diferencial) y de relacionamiento entre PNN y los pueblos indígenas de la Sierra con base en elementos de la visión ancestral indígena y criterios de la visión de Parques NN.
3. COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTIAS PUBLICAS Y AMBIENTAL E INSTITUCIONAL EN EL ORDEN ANCESTRAL	

<u>TERCERA:</u> OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones de las partes se describen a continuación: A. De Parques Nacionales Naturales – PNN Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona: 1. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. 2. Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el convenio. 3. Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente convenio. 4. Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. 5. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. 6. Aprobar el plan operativo de actividades. 7. Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente convenio. B. EL RESGUARDO: a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y

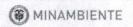












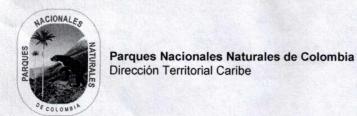
CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico; c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico; d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes; e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo; f) Aprobar el plan operativo de actividades; g) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria de la OGT - RKMA; h). Presentar para el segundo desembolso y para la liquidación del presente acuerdo, informe administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados por PARQUES NACIONALES; j. Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive en la liquidación del convenio, con posterioridad a él y durante la vigencia de las mismas, k. Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información técnica y financiera entre las entidades, L. Destinar el total de los aportes económicos que realiza Parques Nacionales Naturales de Colombia para costear los gastos que implica la realización del convenio, m. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia o a quien este delegue como supervisor cualquier inconveniente o circunstancia que pueda afectar o variar la realización del proyecto, n. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio, p. Proporcionar una contrapartida en especie de TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000) en capacidad instalada, conforme a la propuesta presentada. CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El valor total del convenio es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$234.200.000,00), Los recursos que soportan este convenio se describen a continuación: a). APORTES DE PARQUES NACIONALES: La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$180.200.000,00), En efectivo según la forma de los desembolsos acordada y previa disponibilidad del PAC de la Entidad, disponibles en el CDP N° 66316 del 19/09/2016 Y CDP No. 9416 del 19/09/2016, para el desarrollo de las actividades acordadas; aportar los recursos de capacidad instalada valorados en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$24.000.000), representados en recurso humano, equipos y costos indirectos; b). APORTES DEL RESGUARDO: Aportar los recursos en capacidad instalada, valorados en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000) M/Cte., representados en recurso humano, equipos y costos indirectos. QUINTA.- DESEMBOLSOS. Los recursos aportados en dinero por Parques Nacionales Naturales de Colombia equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$180.200.000), serán desembolsados al RESGUARDO según se detalla a continuación: i) Primer desembolso correspondiente al 41% aprox. y equivalente a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$74'450.500), previa aprobación del plan de trabajo y el cronograma de actividades relacionadas con la etapa inicial de la propuesta metodológica. En el presente desembolso se reconocerán los honorarios correspondientes al mes 1 y 2 del equipo técnico de los Pueblos de la Sierra que acompañará el proceso de construcción durante su desarrollo. Segundo desembolso del 22% y equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 39.644.000), previa entrega del documento de "línea base que consolide la información pertinente de las organizaciones y PNN y contenga un análisis general de la situación ambiental SNSM". Tercer desembolso correspondiente al 20% y equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$ 36.040.000), previa presentación del Documento que contenga los principios de entendimiento en un marco de trabajo conjunto (enfoque diferencial) y de relacionamiento entre PNN y los pueblos indígenas de la Sierra con base en elementos de la visión ancestral indígena y criterios de la visión de PNN. En este pago se incluye el apoyo logístico y administrativo de la propuesta. Cuarto desembolso correspondiente al 17% aprox.y equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 33'699.500) previa presentación de un informe de avance sobre los mecanismos de coordinación institucional y de implementación de las estrategias acordadas por los PNN SNSN. PARAGRAFO: Cada pago se desembolsará teniendo en cuenta la siguiente documentación: 1. Previa solicitud presentada por el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco a los supervisores designados por Parques Nacionales. 2. Documento de aprobación de la solicitud por parte de los Jefes del Área de Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Presentación de la cuenta de cobro por parte del Resquardo Koqui Malayo Arhuaco. Certificación del pago de la seguridad social o parafiscal a que haya lugar por parte del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. 4. Previa presentación del informe financiero de cada desembolso. SEXTA- PLAZO El plazo para la ejecución diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio. SEPTIMA.-. SUPERVISIÓN: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán ejecutadas por PARQUES NACIONALES a través de los jefes de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con

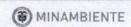












CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

el fin de verificar el cumplimiento del objeto y alcances del mismo y por parte de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco. OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. PARÁGRAFO 3º: PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el RESGUARDO como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. NOVENA- CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. DECIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal del RESGUARDO que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. DÉCIMA PRIMERA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. DECIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD: Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. DECIMA TERCERA.-GARANTIAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL RESGUARDO deberá constituir a su costo y a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, Nit. 819.000.759-2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la fotocopia del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: a). Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. <u>DÉCIMA CUARTA</u>- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. DECIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. DECIMA SEPTIMA-LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, PARQUES hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio.

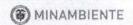












CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 004 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO.

El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. DECIMA NOVENA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 66316 del 19/09/2016 Y CDP No. 9416 del 19/09/2016, por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$180.200.000,00). El valor del aporte del RESGUARDO, está soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal del RESGUARDO que hace parte de los documentos de este convenio. VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente del RESGUARDO. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. VIGESIMA PRIMERA. -CUENTA DE RESGUARDO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el presente convenio al RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO", a la Cuenta Corriente N° 870043023 del Banco Occidente. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el RESGUARDO con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de PARQUES aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por el RESGUARDO y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 19 días del mes de septiembre de 2016.

Por PARQUES NACIONALES.

Por EL RESGUARDO,

LUZ ELVIRA ANGARÍTA JIMENEZ Directora Territorial Caribe

Proyectó:

Maria Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTCA Tito Rodríguez Torres. Jefe Área Protegida PNN SNS Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA. John Jairo Restrepo- Jefe Área Protegida PNN Tayron JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO, Gobernador del cabildo del Resguardo Indigena Kogui, Malayo – Arhuaco – Representante Legal.





